

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00452.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el memorial que obra a folio preliminar del compaginario, allegado por la parte interesada el 30 de agosto pasado (derivado No. 24 del expediente digital), advierte el Despacho que forzoso deviene decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir inclusive del auto que profirió mandamiento ejecutivo (derivado No. 02 del expediente digital), en la medida que se le ha dado trámite a un proceso en contra de una persona fallecida.-

En efecto, por parte del abogado DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS, se allegó en forma oficiosa el escrito anterior junto con el registro civil de defunción con indicativo serial 09445992 expedido por la Notaría Sesenta y Ocho del círculo notarial de esta ciudad capital, que da cuenta del fallecimiento del demandado JAIME ARIAS LÓPEZ (q. e. p. d.), identificado con la C. C. No. 19.276.529, hecho que tuvo lugar el 23 de junio del año 2018, es decir, con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda – 22 de junio del año 2021 (ver folio 172 - derivado No. 01 del expediente digital).-

Cabe recordar que en tratándose de citación a juicio de personas fallecidas, dado que la personalidad empieza con el nacimiento y termina con la muerte (*artículos 90 y 94 del Código Civil*), una vez ocurrida ésta, el difunto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones y como su patrimonio no desaparece sino que se transmite a sus herederos o legatarios, son sus herederos o legatarios quienes han de representarlo.-

Así las cosas, cuando se acciona contra una persona fallecida, la consecuencia no es otra que la invalidez de todo lo actuado, porque tal como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, “... *si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso*”. (...)¹.-

En estas condiciones, la nulidad que aquí se comenta deberá declararse a partir del auto que profirió mandamiento ejecutivo, inclusive, para en su lugar, inadmitir la demanda a fin de que la abogada que representa a la entidad demandante, adecúe el libelo contra los herederos determinados del *de cuius* e indeterminados según el caso, habida cuenta que el Código General del Proceso, derogó expresamente el artículo 1434 del Código Civil –literal C artículo 626-.

¹ (G. J. Tomo CLXXII. Pág. 171 y s.s.)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago, el cual fue proferido el 29 de Junio del año 2021 (derivado No. 02 del expediente digital).

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar memorial poder y escrito de demanda, para promover la presente acción ejecutiva en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor JAIME ARIAS LÓPEZ (q. e. p. d.), acorde a lo normado por los artículos 74 y 82 del C. G. del Proceso.-
2. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si se conocen herederos determinados del señor JAIME ARIAS LÓPEZ (q. e. p. d.) y en caso afirmativo, deberá dirigirse la demanda contra dichas personas y además allegar prueba documental donde se acredite dicha condición (C. G. del Proceso, Artículo 84, Numeral 2º).-
3. Sírvase dar cumplimiento al artículo 87 del C. G. del Proceso, con relación al señor JAIME ARIAS LÓPEZ (q. e. p. d.), indicando además si hay proceso de sucesión en curso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **12 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9ba38867e01e748b19e9df8689dc0f7a344d00f42f37e8edfe3c41a4aae63e**

Documento generado en 09/09/2022 12:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>